



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

INFORME DE GESTIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PRIMER SEMESTRE 2023

Dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", y artículo 19 de la Resolución 707 de noviembre 20 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas — Agencia APP", el suscrito Secretario Técnico Suplente del Comité de Conciliación de la Agencia APP, procede rendir el presente informe de gestión respecto de los Comités de Conciliación celebrados durante el primer semestre de la vigencia 2023.

1. SESIONES DEL COMITÉ:

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Nacional 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en concordancia con el artículo 7° de la Resolución 707 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas — Agencia APP", el Comité de Conciliación debe reunirse mínimo dos (2) veces al mes; de tal forma, entre la segunda semana del mes enero y la última semana del mes de mayo del año 2023, el Comité de Conciliación de la Agencia APP, sesionó en diez (10) ocasiones, de las cuales todas fueron ordinarias, y, en el marco del artículo 9 de la Resolución 707 de 2018, que autoriza al Comité para sesionar, deliberar, votar y decidir de forma virtual cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria que se realice vía correo electrónico, las mismas fueron convocadas con debida antelación por medio de electrónico, (*Google Calendar*), así pues, las 10 sesiones fueron celebradas de forma virtual.

TIPO DE REUNIÓN		ACTA N°	FECHA	TEMA:
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 01	11 de enero de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 02	25 de enero de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 03	08 de febrero de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 04	22 de febrero de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 05	8 de marzo de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 06	22 de marzo de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 07	19 de abril de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 08	03 de mayo de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 09	17 de mayo de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 10	31 de mayo de 2023	Socialización informe de gestión y de la ejecución de las decisiones del comité de conciliación primer semestre 2023



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se levantaron las actas correspondientes a cada sesión del comité, las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por el presidente y secretaria técnica, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015; dichas actas tienen incorporados sus respectivos anexos.

2. GESTIONES DEL COMITÉ POR SOLICITUDES Y ACCIONES

2.1. GESTIÓN DEL COMITÉ POR SOLICITUDES Y ACCIONES PRESENTADAS EN EL PRIMER SEMESTRE 2023:

En el primer semestre 2023 no se elevaron solicitudes ante el comité de conciliación que debieran ser sometidas a estudio.

3. VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ.

En los asuntos presentados a continuación, el Comité de Conciliación, tal y como consta en acta anteriores, ha recomendado **NO CONCILIAR**, por lo que, actualmente cursan procesos judiciales en contra de la Agencia APP, de los cuales se pasa a presentar el respectivo seguimiento a dichos asuntos:

DATOS BÁSICOS JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

JUEZ COMPETENTE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JOHN JAIRO ÁLZATE LÓPEZ

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICADO: 050012333000-2019-01880-00

DEMANDANTE: TAYFER DE COLOMBIA LTDA.

DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 01/10/2020, por medio electrónico

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. Declarar nula la Resolución 590 del 20 de septiembre de 2018 por medio de la cual se declaró el incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 2017120CC de fecha 4 de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

octubre expedida por la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS - APP en contra de TAYFER DE COLOMBIA LTDA.

2. Que es nulo el Acto Administrativo No. 624 de fecha 25 de octubre de 2018, a través del cual se desató desfavorablemente el recurso interpuesto por la sociedad demandante, en contra de la Resolución 590 del 20 de septiembre de 2018.
3. Declarar que es nula la Resolución No. 007 del 15 de enero de 2019 por medio de la cual se liquidó unilateralmente el contrato No. 2017120CC.
4. Declarar nula la Resolución No. 036 del 26 de marzo de 2019 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. 007 del 15 de septiembre de 2019, negándolo.
5. Que se condene a la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP a cancelar a favor de TAYFER DE COLOMBIA LTDA., la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$714.017.850) MONEDA CORRIENTE, por concepto del salgo impagado por las labores adelantadas y entregadas por la demandante a favor de la entidad demandada, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula SEGUNDA del contrato No. 2017120CC de fecha 4 de octubre de 2017 y la prórroga y otrosí al mismo contrato.
6. Se condene a la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP a todos los perjuicios causados a mi representada con ocasión de la expedición y ejecutoria de las resoluciones demandas, incluyendo daño emergente y lucro cesante, así como la corrección monetaria y cualquiera de otros índices de ajuste monetario de tales sumas.
7. Que se condene al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos del proceso.

Observaciones: Se admitió la demanda respecto de los actos administrativos; Resolución N.º 590 de 20 de septiembre de 2.018, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato de consultoría N.º 2017120CC de 4 de octubre de 2.018; acto administrativo N.º 624 de 25 de octubre de 2.018, a través de la cual se desató desfavorable el recurso de reposición interpuesto por la sociedad y respecto de la pretensión de restablecimiento del derecho, por concepto de saldo impagado por las labores adelantadas y entregadas en el contrato de consultoría N.º 2017120CC de 4 de octubre de 2018

ACTUACIONES RELEVANTES DEL PROCESO A LA FECHA

Fecha	Descripción	Acción	Observaciones
2022-09-08	Recepción Memorial por Correo electrónico APODERADO DEMANDADO	TRASLADO	EXCEPCIONES
2020-10-01	Notificación por correo electrónico	EN LA FECHA SE NOTIFICA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL MINISTERIO PÚBLICO, A LA ANDJE Y AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LA ALIANZA PP	
2019-10-22	Auto admisorio de la demanda	RECHAZA DEMANDA FRENTE A RESOLUCIÓN 007 DE 2019 Y 036 DE 2019 Y PRETENSIÓN DE PERJUICIOS DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. FRENTE A LAS DEMAS PRETENSIONES ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR - SOLICITA LA COLABORACIÓN A LA PARTE DEMANDANTE - RECONOCE PERSONERÍA	



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DATOS BÁSICOS JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

JUEZ COMPETENTE: JUEZ 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 05001333300220210015000

DEMANDANTE: METADATOS LTDA.

DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 14/07/2021 medio electrónico.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Nulidad de la Resolución Nro. 062 del 05 de noviembre de 2020 expedida por la Dirección General de la AGENCIA APP, que resolvió "Adjudicar el contrato derivado del Concurso de Méritos Abierto No. 193CM2020, cuyo objeto consiste en Realizar los levantamientos topográficos necesarios y amarres a la red geodésica en diferentes puntos de la ciudad, con el fin de implementar los diseños requeridos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios y la ejecución de obras de infraestructura al proponente AMV CONSULTORES S.A.S."; y como restablecimiento el valor de \$ 121.100.000 por concepto de la estimación razonada de la cuantía.

ACTUACIONES RELEVANTES DEL PROCESO A LA FECHA

2022-09-12	Recibo de Memorial Correo Electrónico	1 ARCHIVO- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO MOTIVADA
2022-09-09	Auto que abre a pruebas el proceso	SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO
2022-09-09	Auto fija litigio	SE FIJA EL LITIGIO DEL PROCESO
2022-09-09	Auto que deja sin efecto providencia	SE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA. - SE DEJA SIN EFECTO AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.
2021-07-14	Notificación por correo electrónico	Se notifica el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Arts. 197, 198 y 199 CPACA (modif. Art. 48 Ley 2080 de 2021).

DATOS BÁSICOS JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

JUEZ COMPETENTE: JUEZ 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO: 05001333302420220020400

DEMANDANTE: EDISSON RODRIGO JARAMILLO RAMÍREZ



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 18/07/2021 medio electrónico.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo expedido por la directora general de la AGENCIA APP, el día 9 de diciembre de 2019, a través del cual se terminó y liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios 201969PS celebrado entre la AGENCIA APP y EDISSON RODRIGO JARAMILLO RAMÍREZ, por ser contrario a la Constitución Política a la Ley y violador de derecho de contradicción y defensa.
2. Consecuencialmente que se restablezca el derecho al contratista EDISSON RODRIGO JARAMILLO RAMÍREZ, consistente en el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$45.468.451) dinero dejado de percibir por la imposibilidad de ejecutar el contrato estatal, terminado y liquidado ilegalmente.
3. Que se condene al pago de los intereses moratorios permitidos por la ley para el caso concreto a la parte demandante.
4. Que se condene en costas procesales a la parte demandante.

ACTUACIONES RELEVANTES DEL PROCESO A LA FECHA

2023-05-24	Recibo de Memorial Correo Electrónico	RESPUESTA EXHORTO.
2023-05-10	Informe secretarial	SE ELABORA Y ENVÍA EXHORTO 103 DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA
2023-05-09	Auto declara saneado el Proceso	
2023-05-09	Audiencia pública	SE PRACTICA INTERROGATORIO DE PARTE
2023-05-09	Auto que abre a pruebas el proceso	DECRETA INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR LA DEMANDADA E INFORME BAJO JURAMENTO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE
2023-05-09	Auto declara fallida etapa de conciliación	POR FALTA DE PROPUESTA CONCILIATORIA
2023-05-09	Audiencia pública	SE CELEBRA AUDIENCIA INICIAL, DECLARA SANEADO EL PROCESO, FIJA EL LITIGIO, DECLARA FALLIDA ETAPA CONCILIATORIA, DECRETA PRUEBAS
2023-03-09	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	FIJAR el día MARTES, NUEVE 09 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE 2:00 P.M. para llevar a cabo LA AUDIENCIA INICIAL.
		INFORMAR a las partes que una vez terminada la audiencia inicial se CONTINUARÁ con la diligencia de recaudo de pruebas, por lo anterior, DEBERÁN CITAR A LOS TESTIGOS PARA LA FECHA ANTES INDICADA. SE REQUIERE A LAS PARTES



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2022-09-05	CONTESTACIÓN DEMANDA
2022-07-18	Se notifica Auto admisorio de la demanda de fecha 27/05/2022 AGENCIA APP

DATOS BÁSICOS JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

JUEZ COMPETENTE: JUEZ 22 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL

RADICADO: 05001333302220220039300

DEMANDANTE: EDIFICIO LA BASTILLA – PH

DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP y otros.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. Que ha sido incumplido ACUERDO PARA LA INTERVENCIÓN DEL PREDIO N. M42-04" celebrado el día 17 de septiembre de 2019 suscrito entre la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP NIT. 900.623.766-1 y el EDIFICIO LA BASTILLA PH. En los términos que más adelante se indican.
2. Que se condene al municipio de Medellín, a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP al pago de todos los perjuicios causados a mi representada ante el incumplimiento por parte de la administración de la obligación principal que contrajo, perjuicios que equivalen a los dineros privados aportados por el Edificio La Bastilla, así como la corrección monetaria y cualquier otro ajuste monetario a la suma de dinero.
3. Que se condene al municipio de Medellín, a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP, al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos del proceso.

ACTUACIONES RELEVANTES DEL PROCESO A LA FECHA

2023-05-15 Auto admisorio de la demanda

Observaciones: No se ha recibido notificación por parte del despacho.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DATOS BÁSICOS JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

JUEZ COMPETENTE: JUEZ 32 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL

RADICADO: 05001333303220220028200

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 2023-02-13 medio electrónico.

DEMANDANTE: EDIFICIO VÉLEZ ÁNGEL – PH

DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS - APP y otros.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. Que por parte de las entidades convocadas se dé cumplimiento del contrato suscrito entre las partes el día 15 de octubre de 2019 denominado "ACUERDO PARA LA INTERVENCIÓN DEL PREDIO N. M52-05". Ajustando su cumplimiento al presupuesto realizado del edificio Vélez Ángel y a la identificación y propuesta de intervención presentada por las entidades, ya que a la fecha no se sabe qué pasó con el dinero que seguramente no fue ejecutado por lo menos en el edificio Vélez Ángel, donde se compromete dinero público y privado.
2. En su defecto se solicita la devolución de los dineros privados aportados por los copropietarios del edificio Vélez Ángel equivalente \$27.179.809, e indexados al momento de la devolución, ya que se considera que el contrato fue incumplido en todo o gran parte del mismo, al no cumplir con las obras o al realizar lo poco que hicieron de una manera deficiente, ya que el mismo edificio Vélez Ángel es la evidencia física del incumplimiento por parte de las entidades contratadas, pudiéndose contratar a cualquier empresa privada o perito experto en este tipo de labor y hará los mismos hallazgos denunciados, y los dineros corresponden a un esfuerzo adicional por parte de los propietarios a fin de disminuir los riesgos y aspecto físico del edificio que a la fecha se ha visto afectada por la fallida intervención, dando traslado de copias a la Contraloría para la investigación del presunto detrimento patrimonial.

ACTUACIONES RELEVANTES DEL PROCESO A LA FECHA

2023-03-31	Recibo de Memorial Correo Electrónico CONTESTACIÓN DEMANDA
2023-02-13	Notificación por correo electrónico de fecha 13/02/2023 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, AGENCIA APP, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
2023-02-13	Notificación por correo electrónico DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA
2023-01-25	Recibo de Memorial Correo Electrónico CONTESTACIÓN.
2022-11-10	Envío de Notificación Se notifica: Auto admisorio de la demanda de fecha 10/11/2022 de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, EDIFICIO VÉLEZ ÁNGEL P.H



4. GESTIÓN DEL COMITÉ POR DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES.

Para el segundo semestre del presente año no se presentaron solicitudes de consulta por las Subdirecciones de la Entidad.

5. PROCEDENCIA O NO DE INSTAURAR ACCIONES DE REPETICIÓN:

Respecto al particular, es oportuno traer la definición normativa de la figura contenida en la Ley 678 de 2001:

ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición **es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.** La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.

Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición.

PARÁGRAFO 2º. Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia la conducta del agente responsable haya sido dolosa o gravemente culposa.

PARÁGRAFO 3º. La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO 4º. En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario.

ARTÍCULO 3º. Finalidades. La acción de repetición está orientada a garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.

ARTÍCULO 4º. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

Conclusión: No cursa actualmente dentro de la Agencia APP proceso alguno susceptible de acción de repetición.

6. INFORME Y PUBLICACIÓN.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 y dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 19 la Resolución 707 de 2018, el Secretario Técnico Suplente del Comité de Conciliación, procederá a entregar el Informe de Gestión al Representante Legal de la Entidad y a los miembros del Comité, y se procederá con la **publicación del mismo en la Página Web de la Agencia APP.**

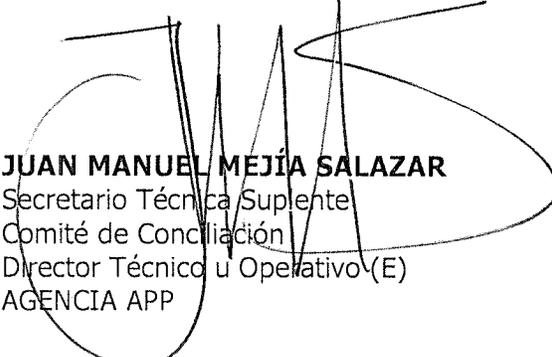
Se aclara, respecto a la obligación contenida en el artículo 19 la Resolución 707 de 2018, que reza "*una copia de esta será remitida a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado*"; esta obligación se encontraba contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, sin embargo, fue **suprimida** por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016.

En el mismo sentido, las obligaciones contenidas en el artículo 20 de la Resolución 707 de 2018, que orientaban al cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.14. del Decreto 1069 de 2015,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

se tiene que este fue **suprimido** por el artículo 6 del Decreto Nacional 1167 de 2016, y, a su vez, el artículo 2.2.4.3.1.2.11. *Formato único de información litigiosa y conciliaciones*, fue **derogado** por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016, por lo que la obligación del artículo 20 la Resolución 707 de 2018 *Informes sobre la gestión del Comité a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*, **no es aplicable**.



JUAN MANUEL MEJÍA SALAZAR
Secretario Técnico Suplente
Comité de Conciliación
Director Técnico u Operativo (E)
AGENCIA APP

Proyectó: Ana Isabel Mesa Muñoz – Prof. Apoyo a la gestión Jurídica *Avam*.